

Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero FONDEPES



Resolución de la Oficina General de Administración

N.º 52-2022-FONDEPES/OGA

Lima, 12 de mayo del 2022

VISTOS:

Las Notas N° 89-2022-FONDEPES/OGA/UFA y N° 115-2022-FONDEPES/OGA/UFA, de la Unidad Funcional de Abastecimiento; y, los Informes N° 027-2022-FONDEPES/OGA/UFA/PAT/JLCC y N° 034-2022/FONDEPES/OGA/UFA/PAT/JLCC, emitidos por Control Patrimonial de la Unidad Funcional de Abastecimiento;

CONSIDERANDO:

Que el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, de conformidad con el artículo 1º y 2º de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público interno y constituye un Pliego Presupuestal, funciona con autonomía técnica, económica y administrativa y actúa con arreglo a la política, objetivos y metas que apruebe el Sector, asimismo, tiene por finalidad promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de las actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento tiene por objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, el artículo 6º del citado Decreto Legislativo establece que la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA) y ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regula; Que, a través del Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento que establece que la DGA, en su calidad de ente rector del SNA, ejerce la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 se aprobó la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", en adelante "la Directiva"; con el objeto de regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el numeral 4.2 Definiciones del artículo 4º de la Directiva, define a la gestión de Bienes Muebles Patrimoniales, al conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el



manejo eficiente de estos y comprende los actos de adquisición, administración y disposición; así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna;

Que, de igual forma, el artículo 5° de la Directiva, define que el bien mueble patrimonial es aquel que cumple, de manera concurrente, con las siguientes condiciones: i) se haya obtenido para el uso y cumplimiento de fines institucionales; ii) sea pasible de mantenimiento y/o reparación y iii) clasifique como activo fijo o bien no depreciables, de acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, el artículo 50° de la Directiva dispone que, en un plazo que no exceda los cinco (5) meses de emitida la resolución de baja, se procede a ejecutar cualquiera de los actos de disposición regulados en dicha Directiva; quedándose en custodia de la OCP los bienes muebles dados de baja hasta que se ejecute su disposición;

Que, asimismo, el artículo 60°, del Capítulo II Actos de Disposición de la Directiva, establece que son actos a través de los cuales se otorga la propiedad de los bienes muebles patrimoniales, a título gratuito u oneroso. Los actos de disposición requieren que previamente se haya realizado la baja de los citados bienes. De igual forma, el numeral 60.2 del citado artículo 60°, dispone que los bienes muebles patrimoniales dados de baja por la causal de excedencia y que sean de utilidad al sistema educativo, se disponen conforme a la Ley N° 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las Regiones de extrema pobreza; y su Reglamento, o norma que lo sustituya;

Que, en esa misma línea, el artículo 62° de la Directiva menciona que la Transferencia es el otorgamiento voluntario a título gratuito de la propiedad de un bien mueble a favor de una Entidad u Organización de la Entidad;

Que, se debe mencionar que mediante la Ley N° 30909, se modifican los artículos 1,2 y 3 de la Ley 27995, "Ley que Establece Procedimientos para Asignar Bienes Dados de Baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las Regiones de Extrema Pobreza"; estableciéndose en la modificación del artículo 1, que los bienes muebles de propiedad estatal que sean dados de baja por la causal de estado de excedencia conforme a las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales y que puedan ser útiles para el sistema educativo, se destinan a las instituciones educativas estatales de zonas de extrema pobreza; por lo cual la entidad titular de los bienes en el plazo de cinco (5) días hábiles de emitida la Resolución Administrativa que aprueba la baja, publicará en su portal institucional copia de la misma con la relación detallada de los bienes dados de baja, remitiendo además copia de dicha resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales para su publicación en su portal institucional;

Que, asimismo, la referida Ley dispone que las instituciones educativas estatales de las zonas de extrema pobreza, de acuerdo con el mapa de pobreza elaborado por la entidad competente que tenga interés en obtener los bienes dados de baja, deben formular su requerimiento ante la entidad titular de los bienes en un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de la publicación virtual de la resolución en el portal web de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, vencido dicho plazo, la entidad podrá disponer de dichos bienes conforme a la normativa vigente;

Que, mediante Comunicado Oficial N° 001-2020/SBN, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales hace de conocimiento que, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, las resoluciones de baja por la causal de Estado de Excedencia serán remitidas a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas para su conocimiento y publicación en su página web.

Que, mediante Resolución de la Oficina General de Administración N° 371-2019-FONDEPES/OGA, de fecha 06 de diciembre de 2019, la Oficina General de Administración



aprobó la baja de ciento cuarenta y dos (142) bienes muebles por la causal de estado de excedencia;

Que, mediante Resolución de la Oficina General de Administración N° 335-2019-FONDEPES/OGA, de fecha 08 de noviembre de 2019, la Oficina General de Administración aprobó la baja de catorce (14) bienes muebles por la causal de estado de excedencia;

Que, mediante Oficio N° 123-2022-DIE." EEUU"-UGEL 04-COMAS de fecha 13 de abril del 2022, la Institución Educativa "Estados Unidos" de la UGEL 04 - Comas, solicita al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, la donación de bienes muebles dados de baja por la causal de estado de excedencia;

Que, mediante el Informe del visto, de fecha 25 de abril de 2022, el Control Patrimonial de la Unidad Funcional de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, evalúa y califica como procedente la solicitud de la Institución Educativa "Estados Unidos" de la UGEL 04 del distrito de Comas, para ser beneficiado de la donación convocada por FONDEPES, al haber cumplido con los requisitos exigidos por Ley N° 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las regiones de extrema pobreza, y su modificatoria aprobada con la Ley N° 30909 y para la "donación" es aplicable además lo dispuesto en la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" , aprobada con Resolución Directoral N° 015-2021-EF/54.01;

Que, mediante Nota N° 89- 2022-FONDEPES/OGA/UFA, de fecha 25 de abril de 2022, la Unidad Funcional de Abastecimiento luego de haber evaluado la documentación sustentatoria contenida en el Informe N° 027 -2022-FONDEPES/OGA/UFA/PAT/JLCC de fecha 25 de abril de 2022, determina que cumple con los criterios legales establecidos en la normatividad de la materia, por lo que emite opinión favorable la donación de ciento cincuenta y cuatro (154) bienes patrimoniales dados de baja por la causal de estado de excedencia;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1439, que desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 217- 2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada mediante la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01; Ley N° 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las Regiones de extrema pobreza, modificada mediante la Ley N° 30909;

Con el visado de la Unidad Funcional de Abastecimiento de la Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la transferencia de ciento cincuenta y cuatro (154) bienes muebles en condición de excedentes, de propiedad del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, dado de baja con la Resolución de la Oficina General de Administración N° 335 y 371-2019-FONDEPES/OGA, cuyo detalle se encuentra descrita en el Anexo1, adjunto a la presente Resolución, a favor de la **INSTITUCION EDUCATIVA "Estados Unidos" de la UGEL 04 - COMAS**, por el valor total neto de S/.14,940.81, (Catorce Mil, novecientos cuarenta con 81/100 Soles).

Artículo 2°.- DISPONER que Control Patrimonial de la Unidad Funcional de Abastecimiento, registre la presente resolución y sus antecedentes en el aplicativo informático SINABIP del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, de acuerdo a los requisitos establecidos en la normatividad vigente y dentro del plazo legal.



Artículo 3º.- NOTIFICAR la presente resolución a la Institución Educativa “Estados Unidos” de la UGEL 04 del distrito de Comas, Unidad Funcional de Gestión Financiera y a Control Patrimonial, para conocimiento y fines de Ley.

Artículo 5º.- ENCARGAR a la Unidad Funcional de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Oficina General de Administración, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la entidad (www.306.pe/fondepes).

Regístrese y comuníquese.

FONDEPES
Freddy Florian Torreblanca
FREDDY FLORIAN TORREBLANCA
Jefe de la Oficina General de Administración

